



EDICTO de 4 de septiembre de 2018 sobre aprobación del Convenio de delegación entre el Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria. (2018ED0117)

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre la Comunidad General de Regantes de Guijo de Santa Bárbara y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, para la gestión y recaudación de las cuotas de la Comunidad.

CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CACERES Y LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DE GUIJO DE SANTA BÁRBARA PARA LA DELEGACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS DE LA COMUNIDAD

En la ciudad de Cáceres, a 23 de julio de 2018.

REUNIDOS:

De una parte la Sra. Dña. Rosario Cordero Martín, Presidenta del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial, en nombre del mismo y asistida por el Secretario del Organismo, Sr. D. Máximo Serrano Regadera y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial en su sesión de fecha 29 de junio de 2018.

Y de otra parte, el Sr. D. José Miguel Jiménez Díaz, en nombre y representación de la Comunidad General de Regantes de Guijo de Santa Bárbara y asistido por el Secretario D. José Vicente Jiménez y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2018.

EXPONEN:

Que la Comunidad General de Regantes de Guijo de Santa Bárbara en su condición de Corporación de Derecho Público de conformidad con lo establecido en el artículo 82.1, en relación con el artículo 199.1 ambos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE número 176, de 24 de julio de 2001), realiza por mandato de la ley, y con la autonomía que en ella se le reconoce las funciones de policía, distribución y administración de aguas que tengan concedidas por la Administración.

La Comunidad de Regantes es, por tanto, un ente dotado de personalidad jurídica, que con independencia de los miembros que la forman tiene autonomía para realizar toda clase de actos jurídicos.



Que la Comunidad de Regantes goza de la potestad de utilizar la vía administrativa de apremio para llevar a cabo la recaudación ejecutiva de las deudas que sus miembros mantengan con dicha Comunidad por gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra naturaleza, motivada por la administración y distribución de las aguas o para deudas que provengan de multas e indemnizaciones impuestas por los tribunales o jurados de riego, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.1 del R.D.L. 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

II

Por su parte, la Diputación de Cáceres a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en adelante O.A.R.G.T., está facultada a su vez para llevar a cabo la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público de las Entidades Locales de la provincia, así como de todos aquellos otros organismos públicos que voluntariamente decidan delegar su gestión recaudatoria en la misma (artículo 1 de los Estatutos del O.A.R.G.T., BOP n.º 157, de 17 de Agosto de 2004).

III

En base a ello y estando legítimamente facultados los comparecientes para obrar en nombre de las Instituciones a las que respectivamente representan, proceden a formalizar el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Contenido y exclusividad de las funciones de gestión de cobro.

La Comunidad General de Regantes de Guijo de Santa Bárbara encomienda al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres, la gestión de cobro en vía voluntaria, así como la cobranza en vía de apremio de las liquidaciones-recibos de las cuotas establecidas por la comunidad y que se concretan en:

- Derecho de riego.
- Extensión de riego.
- Sanciones por incumplimiento de las normas de esta Comunidad.

Segunda. Contabilidad.

El O.A.R.G.T. habrá de llevar contabilidad separada, con distinción de concepto, número de cargos y año de contraído de los créditos, tanto en período voluntario como en período ejecutivo de cobranza, siempre que se formulen dichos cargos con tales desgloses.

***Tercera. Premios de cobranza.***

El O.A.R.G.T. percibirá los premios de cobranza y participaciones que establezca la ordenanza fiscal en vigor que regule este servicio, la cual fue publicada en el BOP n.º 192, de fecha 5 de octubre de 2016.

Para aquellas deudas que sean datadas por baja, consecuencia de comunicaciones y órdenes de la propia Comunidad de Regantes y siempre y cuando el motivo de la baja no sea debido a errores de gestión o procedimientos imputables al O.A.R.G.T., la Comunidad de Regantes deberá satisfacer al O.A.R.G.T. el importe de las costas que hasta ese momento tuviese imputadas el expediente cuya baja se solicita. El importe de dichas costas será retenido en cada liquidación.

Cuarta. Cargos de valores y datas.

La confección de padrones y recibos corresponde al O.A.R.G.T. de acuerdo con los cargos efectuados por la Comunidad, quien asumirá el pago del coste de dicho servicio conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada por el Organismo, publicada en el B.O.P. n.º 20 de 31 de enero de 2005.

Los documentos de cargo serán confeccionados por el O.A.R.G.T., conforme a los datos previamente entregados con la debida formalización por la Comunidad, y serán remitidos, por duplicado ejemplar, a la Comunidad a efectos de que ésta preste su conformidad al mismo. Si transcurrido un mes desde la recepción por parte de la Comunidad de Regantes de los ejemplares remitidos, uno de ellos no ha sido devuelto, debidamente firmado, al O.A.R.G.T., se presumirá que se ha prestado conformidad al cargo remitido.

Las datas por bajas se formalizarán por el O.A.R.G.T., la cuales irán suficientemente documentadas.

En cuanto a las suspensiones, fraccionamientos y aplazamientos de pago de las deudas, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza General del O.A.R.G.T.

Los recursos económicos cuya gestión se encomienden al O.A.R.G.T. deberán estar convenientemente identificados, siendo datos imprescindibles a aportar por la Comunidad los siguientes: nombre y apellidos, NIF/CIF y domicilio fiscal del sujeto pasivo, quedando el O.A.R.G.T. exonerado de toda responsabilidad en las deudas que no cumplan estos requisitos.

Quinta. Procedimiento de apremio.

En la tramitación del procedimiento de apremio se seguirán las prescripciones del Reglamento General de Recaudación, la Ley General Tributaria, la Ley de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, así como las de la Ordenanza del O.A.R.G.T., y demás normativa vigente de aplicación.

Las tercerías de dominio que puedan promoverse, se presentarán en la Secretaría del Organismo Autónomo u oficinas recaudatorias, en escrito dirigido al Ilmo. Sr. Presidente del Organismo Autónomo. El Organismo Autónomo, en unión de los documentos que el reclamante haya presentado, los remitirá al Presidente con propuesta de resolución.

En el caso de falta de postores en las subastas, el Gerente del Organismo Autónomo por conducto de la Presidencia, remitirá a la Comunidad un informe con propuesta de resolución sobre la conveniencia de pedir la adjudicación a su favor de los bienes no rematados, a cuyos efectos se hará la correspondiente reserva de su derecho en el acta de la subasta. La Comunidad en el plazo de 30 días resolverá sobre dicha cuestión. Si transcurrido dicho plazo no comunicase la resolución al Organismo Autónomo se entenderá que no acepta la adjudicación de los bienes.

Sexta. Liquidaciones, cuentas y transferencias de fondos a la comunidad.

El producto de la recaudación diaria, tanto voluntaria como ejecutiva, así como los recargos de apremio, intereses y costas, será ingresado por el O.A.R.G.T. en la cuenta restringida de la Entidad Financiera que dicho Organismo Autónomo acuerde.

La aplicación, liquidación y transferencia de los fondos recaudados a la Comunidad, una vez descontados los premios de cobranza que corresponden al O.A.R.G.T. establecidos en la cláusula tercera, se realizará al final de cada trimestre natural para la recaudación tanto voluntaria como ejecutiva.

No obstante lo anterior, la Comunidad podrá solicitar al O.A.R.G.T. que respecto de los cargos ya formalizados, se le realicen anticipos a cuenta cuyo importe vendrá determinado por el 85 % de la previsible próxima liquidación trimestral.

La concesión de dichos anticipos tendrá como coste financiero para la Comunidad, el mismo tipo de interés deudor que el Organismo haya conseguido en la operación de Tesorería que anualmente se formaliza para estas finalidades o, en caso de no haberse formalizado tal operación, el coste será el tipo publicado por el Banco de España para el EURIBOR a tres meses.

Las reclamaciones presentadas por los contribuyentes, en relación con la devolución de cantidades indebidamente pagadas, serán objeto de formalización de expediente que resolverá el órgano correspondiente del Organismo Autónomo, ordenando, en su caso, se retenga y pague con cargo a los ingresos obtenidos de la recaudación. Cuando las cantidades a devolver correspondan a importes ya liquidados y transferidos a la Comunidad, dichas devoluciones se contabilizarán por el O.A.R.G.T. como recaudación negativa del trimestre en que se realicen.

***Séptima. Intercambio de información mediante transmisión de datos.***

Por los Servicios Informáticos del O.A.R.G.T. y de la Comunidad se establecerán las medidas informáticas necesarias para tener acceso a la remisión de información, consultas, bajas, etc.

Octava. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones estipuladas.

El incumplimiento de las condiciones estipuladas, por parte del O.A.R.G.T., dará opción a la Comunidad a la denuncia del convenio.

Cuando el incumplimiento sea por parte de la Comunidad de Regantes, el O.A.R.G.T. podrá, asimismo, decidir la denuncia del convenio.

Novena. Duración del convenio.

Este convenio se establece por períodos de 1 año, a contar desde el día de la fecha y quedará automáticamente renovado por periodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra.

La denuncia del convenio podrá instarse por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento, comunicándolo con seis meses de antelación al vencimiento del periodo contractual.

Décima. Normas subsidiarias.

En lo no previsto en este convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del Régimen Local vigente en la materia, y con carácter subsidiario, la Ley General Tributaria y en cuanto a procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, Instrucción de Contabilidad y Reglamento del Organismo Autónomo.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostenta, en el lugar y fecha al principio consignados, extendiéndose para su constancia el presente documento por duplicado, el que después de leído, firman de conformidad.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 4 de septiembre de 2018. El Secretario, MÁXIMO SERRANO REGADERA.